



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
QUE INDICA Y ESTABLECE LO QUE SEÑALA.**

Coinco, 26 FEB 2019

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo indicado en la Ley N° 18.287 que Establece Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; el DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; lo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 194, de fecha 24/01/2019 que establece subrogancia del señor Alcalde; lo señalado por el Decreto Alcaldicio N° 221, de fecha 29/01/2019, que establece subrogancia del señor Secretario Municipal y lo consignado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que, según lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley N° 18.287, los infractores que fueren condenados en virtud de lo dispuesto en el número 4 del artículo 199 o en el número 42 del artículo 200, ambos de la Ley N° 18.290, sobre Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un "Registro de Pasajeros Infractores";
6. Que el inciso cuarto del artículo 8º, del Decreto Supremo N° 68, de 2018, que Aprueba el Reglamento de Operación, Administración y Condiciones Técnicas de Acceso del Registro de Pasajeros Infractores del Transporte Público, establece que la Subsecretaría de Transportes podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, y que así lo requieran, para facilitar la entrega de la información y la adopción de medidas de seguridad;



Alcaldía

7. Que para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Ilustre Municipalidad de Coinco requiere vincularse con la Subsecretaría de Transportes para poder suspender la entrega de licencias de conductor y permisos de circulación;
8. Que dentro de las funciones privativas de un municipio se encuentra la de aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, según el artículo 3º, letra d), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
9. Que dentro de su territorio, los municipios podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas al transporte y tránsito públicos, según lo indicado por el artículo 4º, letra h), de la Ley Nº 18.695;
10. Que el artículo 8º, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades prescribe que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios;
11. Que es atribución del Alcalde coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda, así como ejecutar y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad, según el artículo 63, letra k) y letra l), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
12. Que, en el marco antes expuesto se ha suscrito convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Transportes y la Ilustre Municipalidad de Coinco, el que se adjunta a este decreto y se entiende parte integrante de él, el que se aprueba mediante el presente acto administrativo;

DECRETO EXENTO:

Nº 0381

1. **APRUEBESE** el Convenio de Colaboración Traspaso de Información Registro de Pasajeros Infractores entre Subsecretaría de Transportes y la Ilustre Municipalidad de Coinco, suscrito con fecha 25 de enero de 2019, cuyo texto se adjunta a este decreto y se entiende parte integrante de él;
2. **ESTABLÉZCASE** que la Ilustre Municipalidad de Coinco autoriza el acceso online de SUBTRANS a la información relativa a las consultas efectuadas al Registro y la cantidad de personas cuya entrega de documentos haya sido suspendida y, en general, cualquier otro antecedente que sea de utilidad para el cumplimiento de los fines de SUBTRANS, como lo prescribe la cláusula tercera del Convenio;
3. **ESTABLÉZCASE** que mediante oficio y en un plazo de 10 días hábiles contados desde la firma del presente convenio, se comunicará a SUBTRANS los funcionarios de la municipalidad que estén habilitados para acceder al Registro junto con un encargado de la descarga del listado de RUN señalada en la cláusula tercera, los cuales serán responsables del tratamiento de los datos a los que accedan;
4. **ESTABLÉZCASE** que la Ilustre Municipalidad de Coinco tomará las medidas necesarias para proteger los datos del Registro mediante salvaguardas de seguridad frente a riesgos como pérdida, acceso, destrucción, uso, modificación o revelación no autorizadas, así como el Departamento de Tránsito y Rentas deberá velar porque exista trazabilidad de todas las



consultas realizadas por los funcionarios y los documentos que, como consecuencia de tales consultas, sean suspendidos.

Anótese, Comuníquese, Regístrese en SIAPER y Archívese.



Paula Montero
PAULA MONTERO CHEQUELAF
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



Hector Orellana
HECTOR ORELLANA SÁNCHEZ
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad
JAD/jad

Distribución:

Secretaría Municipal

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas ✓

Departamento de Tránsito y Rentas





586826

SECRETAR

- CONTROL -
- TTO.

1872

ORD DNO N° _____/

ANT.: Convenios

MAT.: Remite documentos que indica.

Santiago, 22 FEB 2019

DE : JEFA DIVISIÓN DE NORMAS Y OPERACIONES
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

A : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

A través del presente, se informa a usted que, luego de revisados los antecedentes presentados para la firma del Convenio de Colaboración Traspaso de Información Registro de Pasajeros Infractores, para efectos del acceso a la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores, éste ha sido aprobado y tramitado por nuestra parte.

Al respecto, se remite a Ud. copia de la Resolución Exenta N° 80, del 15 de febrero 2019, de esta Subsecretaría, que aprueba el Convenio de Colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Transportes y la Ilustre Municipalidad de Coinco, más dos originales del convenio en cuestión.

Del mismo modo, se informa a Ud. que nuestra área Informática se contactará directamente con vuestra área técnica a fin de hacer efectivo el acceso solicitado

Saluda atentamente a Ud.,



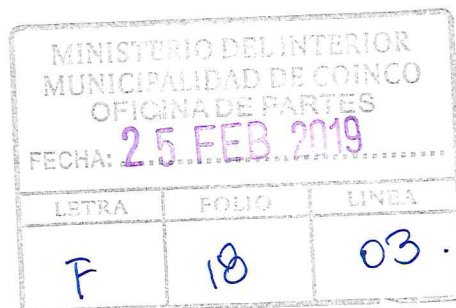
LORENA ARAYA CARVAJAL
JEFA DIVISIÓN DE NORMAS Y OPERACIONES
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

BRM/LAC/JGR

Adj.: copia de la Resolución Exenta N° 80 de 15/02/2019, ya citada y, dos originales del Convenio de Colaboración mencionado anteriormente.

Distribución:

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
 - Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
 - División de Normas y Operaciones
 - Oficina de Partes
- SS



LETRA	FOJO	LINEA
F	18	03



4740

4 gm

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 15 FEB 2019

80

VISTOS: La Ley N° 18.059; el D.L. N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.F.L N°1-19653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 de Bases de Administración del Estado; el DFL 1/2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgado de policía local, del Ministerio de Justicia, el D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 68 de 2018, que Aprueba el reglamento de operación, administración y condiciones técnicas de acceso del Registro de Pasajeros Infractores del transporte público, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 22 bis de la ley 18.287, establece que los infractores que fueren condenados en virtud de lo dispuesto en el número 4 del artículo 199 o en el número 42 del artículo 200, ambos de la ley N° 18.290, sobre Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, serán anotados en un "Registro de Pasajeros Infractores"
2. Que, la operación y administración permanente del referido Registro corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que dicte el reglamento.
3. Que, el referido reglamento se encuentra contenido en el decreto supremo N° 68, de 2018, citado en Visto, dispone "De las obligaciones de la Subsecretaría. Para los efectos de la operación y administración del Registro, la Subsecretaría deberá: d) Proporcionar a los demás órganos del Estado, cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, la información que le sea requerida para suspender la entrega de éstos en la forma que establece la ley."
4. Que, el inciso cuarto del artículo 8° del reglamento antes aludido, establece que la Subsecretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de

documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, y que así lo requieran, para facilitar la entrega de la información y la adopción de medidas de seguridad.

5. Que para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Municipalidad de Coinco requiere vincularse con la Subsecretaría de Transportes para poder suspender la entrega de licencias de conductor y permisos de circulación.
6. Que de acuerdo al artículo 3º, inciso segundo, del D.F.L. N° 1/19.653, citado en el Visto, los órganos de la Administración del Estado deberán observar en su actuar el principio de coordinación.
7. Que, en el marco antes expuesto se ha suscrito convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Transportes y la Municipalidad que se identifica en el Resuelvo; el que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 25 de enero de 2019, entre la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES y la Municipalidad de Coinco; cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN TRASPASO INFORMACIÓN REGISTRO DE PASAJEROS INFRACTORES ENTRE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Y LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

En Santiago, a 25 de Enero de 2019, entre la **Ilustre Municipalidad de Coinco**, Rut 69.081.600-8, representada por su Alcalde (S), Sr. Héctor Orellana Sánchez, cédula nacional de identidad 13.560.883-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Plaza Los Héroes N° 03, comuna de Coinco, en adelante e indistintamente la "**Municipalidad**" y la **Subsecretaría de Transportes**, Rut N° 61.212.000-5, representada por su Subsecretaria, Sr. José Luis Domínguez Covarrubias, cédula nacional de identidad N° 6.372.293-6, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 139, Santiago, en adelante e indistintamente "**SUBTRANS**", convienen en celebrar el presente convenio sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que la ley N° 21.083, publicada en el Diario Oficial el 5 de abril de 2018, modificó la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de

- pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales.
2. Que dentro de las modificaciones efectuadas a la ley N° 18.287, se encuentra la incorporación de un nuevo artículo 22 quáter que, en su inciso sexto, dispone lo que sigue: "Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte suspenderán la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, permiso de circulación, cuando el infractor sea propietario de un vehículo motorizado; pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que se encuentren en el "Registro de Pasajeros Infractores", mientras figuren en él."
 3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto supremo N° 68, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el reglamento sobre las condiciones de operación, administración y condiciones técnicas de acceso del Registro de Pasajeros Infractores del Transporte Público, la Subsecretaría de Transportes dispondrá de un mecanismo que permita una entrega expedita, segura y controlada de la información contenida en el Registro, de acuerdo a las necesidades y capacidades técnicas del organismo requirente. El referido mecanismo podrá consistir, entre otros, en la utilización de servicios web de intercomunicación, en la que se recibirán consultas de datos y se reportará la información requerida; en una plataforma provista por la Subsecretaría con control de acceso a través de clave única, en la que accederán únicamente los funcionarios previamente registrados y autorizados. De esta forma se ha establecido que en los períodos de febrero y agosto se dispondrá en la plataforma citada, un mecanismo de descarga del listado de RUN del Registro de Pasajeros Infractores.
 4. Que, de la misma forma, señala la indicada disposición, la Subsecretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, y que así lo requieran, para facilitar la entrega de la información y la adopción de medidas de seguridad.
 5. Que, consecuentemente, se celebra el presente convenio de colaboración, cuyo objeto es permitir que los funcionarios, de la I. Municipalidad de Coínco, puedan acceder a la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores.

SEGUNDO: CONVENIO

En este contexto y en atención a que el artículo 8° del DFL 1/2006, Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; a lo señalado en el artículo 22 quáter de la ley N° 18.287 y en el decreto supremo N° 68, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las partes vienen en suscribir el siguiente convenio de colaboración.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

SUBTRANS pondrá a disposición de la **Municipalidad de Coinco** la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores; particularmente los RUN de los infractores; monto de la multa y rol y año de la causa.

De ocurrir fallas en el servidor u orquestador de servicios de **SUBTRANS**, ésta, a través de su área TIC, comunicará oportunamente a la **Municipalidad** la situación y el tiempo estimado de restablecimiento del servicio.

SUBTRANS facilitará a la Municipalidad el acceso al Registro de Pasajeros Infractores, bajo las siguientes condiciones:

1. La consulta se efectuará sólo para efectos de la suspensión de la entrega de los documentos licencia de conducir o permisos de circulación. En la medida que los pagos se consignen en el mismo Registro, la Municipalidad también podrá acceder a ese dato.
2. La forma de acceso se sujetará a alguno de los siguientes formatos: 1) A través de una plataforma web que facilitará la Subsecretaría, para lo cual se dispondrán dos perfiles de usuarios: "1" orientado a los funcionarios de las direcciones de tránsito y Juzgados de Policía Local y "2" funcionarios de las Tesorerías Municipales, o 2) la utilización de un servicio web, en cuyo caso la **Municipalidad de Coinco** deberá desarrollar una solución técnica que les permita realizar la interoperación entre el Registro de Pasajeros Infractores con las áreas de Tránsito, Juzgado de Policía Local o Tesorería Municipal, según corresponda.
3. En los períodos de febrero y agosto se dispondrá de una plataforma provista por la Subsecretaría, la cual consistirá en un mecanismo de descarga del listado de RUN del Registro de Pasajeros Infractores exclusivamente para la utilización de los procesos masivos de permiso de circulación, para lo cual se requerirá del nombre del funcionario a cargo de dicha descarga.

Por otra parte, la Municipalidad autorizará el acceso online de **SUBTRANS** a la información relativa a las consultas efectuadas al Registro y la cantidad de personas cuya entrega de documentos haya sido suspendida y, en general, cualquier otro antecedente que sea de utilidad para el cumplimiento de los fines de **SUBTRANS**.

CUARTO: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESPONSABLES DE CONSULTAS Y MANEJO DE DATOS:

Para efectos de proteger los datos contenidos en el Registro y evitar que personas no autorizadas puedan acceder a las bases de éste, las partes se comprometen a adoptar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

- a) La Municipalidad comunicará a la SUBTRANS, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la firma del presente convenio, mediante oficio, los funcionarios que estén habilitados para acceder al Registro junto con el encargado de la descarga del listado de RUN señalada en la cláusula

- TERCERA, los cuales serán responsables del tratamiento de los datos a los que accedan. Asimismo, cualquier cambio respecto de los funcionarios habilitados deberá ser comunicado a la SUBTRANS por la misma vía.
- b) La **SUBTRANS** generará perfiles de acceso para tales funcionarios, con cuentas individuales y enlaces seguros.
 - c) La **Municipalidad** deberá adoptar cualquier otra medida que tienda a proteger los datos mediante salvaguardas de seguridad frente a riesgos como pérdida, acceso, destrucción, uso, modificación o revelación no autorizada.
 - d) La **Municipalidad** deberá velar porque exista trazabilidad de todas las consultas realizadas por los funcionarios y los documentos que, como consecuencia de tales consultas, sean suspendidos.

QUINTO: GRATUIDAD

El acceso a la información del Registro de Pasajeros Infractores que por el presente instrumento se acuerda, tiene para la **Municipalidad** el carácter de gratuito y, en consecuencia, no dará derecho a **SUBTRANS** a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie. Del mismo modo el presente convenio no generará ningún gasto imputable al presupuesto asignado a **SUBTRANS**.

SEXTO: RESERVA DE INFORMACIÓN

La información proporcionada por **SUBTRANS** sólo podrá ser utilizada por la **Municipalidad** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio y en todo caso en el marco de sus atribuciones y en la medida que lo hagan de manera adecuada y pertinente con la finalidad establecida para el mismo. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir el uso de la información a la que acceda para fines distintos de los establecidos en la ley y en el presente convenio, e impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

La **Municipalidad** deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

Se deja constancia que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 22 quáter de la ley N° 18.287, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de doce a veinte unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el "Registro de Pasajeros Infractores". La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el "Registro de Pasajeros Infractores". Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran

ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública.

En el caso de existir difusión pública de las actividades y resultados del Convenio, las partes deberán establecer una coordinación previa para este efecto. En cualquier evento, deberá señalarse que las acciones se ejecutaron con la colaboración de las instituciones participantes en este convenio.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha en que queden totalmente tramitados los actos administrativos aprobatorios del mismo, y se mantendrá vigente mientras las vías de acceso al Registro de Pasajeros Infractores también lo estén. Lo anterior siempre que la Municipalidad dé cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta letra a). No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento, por razones fundadas, dando aviso escrito de su voluntad a la otra parte, con 30 días de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, el término de la vigencia del presente Convenio no afectará las obligaciones establecidas por la ley, especialmente aquellas relativas a la suspensión de la entrega de documentos relativos al transporte.

OCTAVO: INTERPRETACIÓN

En el evento que se produzcan diferencias entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de lo establecido en el presente Convenio, deberá ser resuelto entre las partes de común acuerdo.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Las contrapartes técnicas encargadas de velar por la ejecución y seguimiento del presente Convenio serán integradas por funcionarios públicos o servidores a honorarios con la calidad de agente público, de la siguiente manera:

La contraparte técnica de la **Municipalidad** será ejercida por René González Urrutia, o por el funcionario que éste designe. En este último caso, deberá informarse por escrito a la **SUBTRANS**.

La contraparte técnica por parte de la **SUBTRANS** será ejercida por el Encargado del Área de Tecnologías (TIC), o por el funcionario que éste designe. En este último caso, deberá informarse por escrito a la Municipalidad.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don (a) Gregorio Valenzuela Abarca, como Alcalde de la I. Municipalidad de Coinco, consta en Decreto Exento N° 2478 de fecha 06 de Diciembre de 2016

La personería de don (a) Héctor Orellana Sánchez, como Alcalde Subrogante de la I. Municipalidad de Coinco, consta en Decreto Exento N° 0194 de fecha 24 de Enero de 2019

La personería de don José Luis Domínguez Covarrubias, para actuar a nombre y en representación de La Subsecretaría, consta en Decreto Supremo N° 34, de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En prueba de conformidad, se extienden y suscriben tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la **Municipalidad** y el tercero en poder de la **SUBTRANS**.

FIRMADO POR: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES; HÉCTOR ORELLANA SÁNCHEZ ALCALDE SUBROGANTE MUNICIPALIDAD DE COINCO.

2. PUBLÍQUESE la presente Resolución exenta en el link de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de Transportes, según dispone la Ley N° 20.285, dentro de las 24 horas de dictada la presente Resolución Exenta, y en el portal web www.subtrans.cl.

3. DÉJESE CONSTANCIA que el presente Convenio no genera ningún gasto imputable al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Transportes o a sus programas dependientes

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB

www.subtrans.cl


MÓNICA WITYK PELUCHONNEAU
Subsecretaria de Transportes (s)



XBM/ERC/GER/EAQ/PEE/JGR

Distribución:

- Municipalidad de Coinco.
 - Gabinete Subsecretario de Transportes.
 - División Legal.
 - División de Normas y Operaciones.
 - Área TIC.
 - Oficina de Partes.
 - Archivo.
- SS. 4740